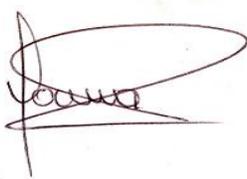


CONSTANCIA Rdo. 2023-00202. Agosto 02 de 2023. Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales tendientes a subsanar los defectos que adolece la demanda exigidos en el auto inadmisorio, notificado por estados el día 23 de junio de 2023.

Fecha de Consulta : Miércoles, 02 de Agosto de 2023 - 03:23:42 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
008 Circuito - Civil			JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Divisorios	SIN TIPO DE RECURSO			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- FABIO DE JESUS GIRALDO PAJON			- ADOLFO LEON GIRALDO PAJON		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2023 A LAS 15:23:01.	29 Jun 2023	29 Jun 2023	28 Jun 2023
28 Jun 2023	AUTO INADMITE DEMANDA	(02)			28 Jun 2023
08 Jun 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/06/2023 A LAS 16:36:24	08 Jun 2023	08 Jun 2023	08 Jun 2023

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA MARÍA RÚA RAMÍREZ
Oficial mayor
02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio
Demandante	Fabio de Jesús Giraldo Pajón
Demandado	Adolfo León Giraldo Pajón
Radicado	05001-31-03-008-2023-00202-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	597
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 23 de junio de 2023, notificado por estado del 29 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia,

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>
Teléfono: 2622625

para que la parte demandante subsanara los yerros que adolecía la misma.

El término para allegar los requisitos exigidos venció el día **07 de julio de 2023 a las 5:00 pm**, así las cosas, encontrándose vencido el término y siendo que no se cumplió con lo exigido por el Despacho, y con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos que fueran exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02